

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 852
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular
Demandado: Gloria Gómez Salamanca
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00496-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

La parte actora solicitó la ejecución por las sumas de dinero correspondientes al pagaré aportado con la demanda así: la suma de \$196.060 como cuota de amortización de capital vencida en agosto 5 de 2018. \$651.595 como interese corrientes desde el 6 de julio a agosto 5 de 2018 y los de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación. \$199.387 como cuota de amortización de capital vencida en septiembre 5 de 2018. \$648.478 por interés corrientes desde el 6 de agosto a septiembre 5 de 2018, y los de mora desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. \$202.770 como cuota de amortización de capital vencida en octubre 5 de 2018, \$645.308 por intereses desde el 6 de septiembre a octubre 5 de 2018 y de mora desde el 6 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación. \$206.211 cuota de amortización vencida en noviembre 5 de 2018, \$642.084 interese corriente desde el 6 de octubre a noviembre 5 de 2018 y de mora desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. \$209.711 cuota vencida en diciembre 5 de 2018, \$638.805 por interés corrientes desde el 6 de noviembre a diciembre 5 de 2018 y de mora desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. \$213.270 como cuota vencida en enero 5 de 2019, \$635.470 por interés corriente desde el 6 de diciembre 2018 a enero 5 de 2019 y los de mora desde el 6 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación. \$216.890 cuota de amortización vencida en febrero 5 de 2019, \$632.079 por interés corriente desde el 6 de enero a febrero 5 de 2019 y de mora desde el 6 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación. \$220.570 como cuota vencida en marzo 5 de 2019, \$628.631 por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de febrero a marzo 5 de 2019 y de mora desde el 6 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación. \$224.313 como cuota vencida en abril 5 de 2019, \$625.124 por interés corriente causados desde el 6 de marzo a abril 5 de 2019, y desde el 6 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación. \$228.120 como cuota vencida en mayo 5 de 2019. \$621.557 por interés corriente causados desde el 6 de abril a mayo 5 de 2019, y de mora desde el 6 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación. \$231.991 como cuota vencida en junio 5 de 2019, \$617.930 por interés corriente causados desde el 6 de mayo a junio 5 de 2019, y de mora desde el 6 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación. \$235.928 como cuota vencida en julio 5 de

2019., \$614.241 interés corriente causados desde el 6 de junio a julio 5 de 2019, y de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación. \$239.932 como cuota vencida en agosto 5 de 2019, \$610.490 por interés corriente causados desde el 6 de julio a agosto 5 de 2019. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación. \$244.003 cuota vencida en septiembre 5 de 2019, \$606.675 por interés corriente desde el 6 de agosto a septiembre 5 de 2019 y de mora desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación. \$248.143 cuota vencida en octubre 5 de 2019, \$602.796 por interés corriente causados desde el 6 de septiembre a octubre 5 de 2019 y de mora desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación. \$252.355 cuota vencida en noviembre 5 de 2019, \$598.850 por interés corriente causados desde el 6 de octubre a noviembre 5 de 2019, y de mora desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación. \$37.411.178 como saldo de capital, e interés de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda (05-dic-2019) hasta el pago total de la obligación.

III. EL TRÁMITE PROCESAL

Por auto interlocutorio N° 1342 del 09-dic-19, se libró mandamiento de pago de acuerdo con las pretensiones indicadas en el libelo de demanda.

La demandada **GLORIA GÓMEZ SALAMANCA** fue notificada a través del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; una vez transcurrido el término de traslado para pagar y proponer excepciones, guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio de los deudores; la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso se demostró en la parte demandante; la parte demandada, guardó silencio.

V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber: 1.- consta en un documento, 2.- proviene del deudor, 3.- se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art. 244 inciso 4° C.G.P., 4.- se desprende una obligación clara, expresa, y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. 709 del Código de Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indican la obligación debida, consistente en cantidad determinada dinero. Contiene obligaciones expresas al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que los deudores incurrieron en mora a partir de la fecha **05-ago.-2018**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada; es decir, proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, para ordenar el remate y el avalúo del bien embargado, previo su secuestro, siguiendo para este caso las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real establecidas en el art. 468 del C.G.P.;

y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **GLORIA GÓMEZ SALMANCA** y a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, por las sumas de dinero ordenadas en el auto interlocutorio N° 1342 del 09-dic-2019.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

TERCERO: VERIFICAR la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor del demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$3.060.056,70**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21339e1dac02611dd51f7470aed5a601ff87a422fc996e4884247605e1fe014**
Documento generado en 18/05/2021 08:56:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>